

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra
JOSE HOMERO QUEVEDO GAMBOA.
Rad. 73001-40-03-001-2018-00162-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 3 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE HOMERO QUEVEDO GAMBOA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (**\$18.937.740.00** Mcte), por concepto de capital, más la suma de **\$1.970.630.00** Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera de Colombia a partir del 3 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado JOSE HOMERO QUEVEDO GAMBOA, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta al correo electrónico j.h.quevedo@hotmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardo silencio

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio así consta en la constancia secretarial vista a folio 227 C.1, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$950.000
NOTIFÍQUESE.

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ